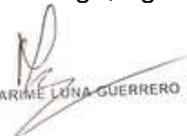


**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez para lo estime conveniente.  
Sírvasse proveer.

Bucaramanga, agosto 04 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Obra a folio 170 Y 171 del expediente digital auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020, mediante el cual se niega solicitud de fijar fecha para diligencia de secuestro del inmueble con numero de matrícula inmobiliaria 300-381520.

No obstante, a la luz de las novedades incluidas por la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, siendo aplicables para el caso en concreto las disposiciones contenidas en la mentada norma, como los son los artículos 2,3, y 4 los cuales señalan:

**ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así: **18.** Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán 'transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

**ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de-2016, así: **7.** Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

**ARTÍCULO 4.** Se modifica el párrafo 1 e del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así: **PARÁGRAFO 1.** Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

Quedando claro para el Despacho que la Ley 1801 de Julio 29 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.*", no establece ningún tipo de prohibición y/o restricción legal para que las autoridades de policía, específicamente los Inspectores de Policía, cumplan con las comisiones y/o auxilios ordenados por los Jueces de la República en aplicación de las normas contenidas en el Código General del Proceso – *normas de orden público y obligatorio cumplimiento* -, motivo por el cual resulta procedente comisionar al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, para que lleve a cabo la Diligencia de Secuestro del bien inmueble con número de matrícula 300-381520, ubicado en CARRERA 5 # 28-23 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE GIRARDOT P.H. APARTAMENTO 1004, de

propiedad de los demandados MARIA DEL PILAR GOMEZ DUARTE identificada con C.C.63'523.784 y ALEXANDER APARICIO MALDONADO identificado con C.C. 13'744.008, para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**ORDENAR** el secuestro del bien inmueble con con número de matrícula 300-381520, ubicado en CARRERA 5 # 28-23 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE GIRARDOT P.H. APARTAMENTO 1004, de propiedad de los demandados MARIA DEL PILAR GOMEZ DUARTE identificada con C.C.63'523.784 y ALEXANDER APARICIO MALDONADO identificado con C.C. 13'744.008. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestro designado por el juez”, en tal evento désignese como secuestro a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga, Tel.: 6323815, Celular: 3154914297, email: villamizar@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00.*

Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez  
MCS



**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f3aac983e304df1391cbf4a1a8e47714a65eb19b0612b885d480c60c60b08af**

Documento generado en 04/08/2020 09:37:06 a.m.